



BARANOA, 23 de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 08-078-40-89-001-2017-00232-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMSEASDCOL

DEMANDADO: LUIS PANTOJA CERVANTES

ASUNTO: PODER Y COPIA DEL EXPEDIENTE

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandante presenta solicitud para reconocimiento de personería y copias de la demanda.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
LA SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA, 23 DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que en fecha 16 de octubre de 2020 la parte demandada **LUIS PANTOJA CERVANTES** quien actúa en nombre propio presenta solicitud para que se reconozca a **WALBERTO CASSIANI GARCIA** con **C.C.7.434.083** como su apoderado judicial, quien al tiempo presenta solicitud copia del expediente.

Que revisada la solicitud de reconocimiento de personería se observa que dentro de la misma se portó un correo electrónico, el cual no se encuentra registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA , tal como lo señala el Decreto 806 de 2020 en su Artículo Número 5 de la siguiente manera:

“...En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”. Subrayado por fuera del texto.

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
CASSIANI GARCIA	GUALBERTO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	7434038	20483

1 - 1 de 1 registros

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
038	20483	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

Como quiera que dicho otorgamiento de poder no cumple con lo requerido, este se mantendrá en secretaría hasta tanto se presente en debida forma, del mismo modo en que se abstendrá el despacho de pronunciarse de fondo sobre la solicitud de copia del expediente por cuanto esta no fue presentada por la demandante si no por quien pretende ser su apoderado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA.**

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER en secretaría la solicitud de reconocimiento de personería, por lo expuesto en la parte considerativa.



SEGUNDO: ABSTENERSE de darle trámite a la solicitud de copia del expediente en simultáneo con el poder en mención, por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
BARANOA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec90f87983a50ce10ca19abda950410c06ec5f04044333a30a572cb443027f27

Documento generado en 23/11/2020 03:12:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>